

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, abril 4 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.322
2022-00098-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, abril cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo como demandante a **MARÍA ZORAIDA ARIAS VERGARA Y OTROS**, contra **NUEVA EPS**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) En el poder y la demanda no se relaciona el nombre del representante legal, o quien haga sus veces, de la demandada Nueva EPS (art 82, numeral 2º. CGP).

2º) En la demanda no informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los **demandantes y demandada**, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) Debe allegar a la demanda el medio magnético, conforme lo enuncia en el acápite de "ANEXOS".

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19182af1cdc4aac2d38a9cd4378667943a99e35f91e80640178593413f5e1c7e**

Documento generado en 04/04/2022 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>